Derogada

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1° .- Modifícase el artículo 8° de la ley N° 7053, que quedará redactado en la forma siguiente:

"Evacuado el pedido de informes, o vencido el plazo para hacerlo, y sin perjuicio de la intervención del agente fiscal quien se expedirá sobre la procedencia del recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º, se dará intervención a la autoridad pública afectada, en calidad de parte interviniente".

ARTICULO 2º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, EN SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Firmado: Ruben Hector Dunda - Presidente Cámara de Diputados

Eduardo Felix Cuello - Presidente Cámara de Senadores

Alberto R. Spiaggi - Secretario Cámara de Diputados

Ruben Alvaro Gonzalez - Secretario Legislativo Cámara de

Senadores

DECRETO Nº 5249 SANTA FE, 19 DIC 1975

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede $n^{\underline{o}}$ 7805 efectuada por la H. Legislatura;

DECRETA:

Promúlgase como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

Firmado: Carlos Sylvestre Begnis Eduardo E. Galaretto